

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Método Alterno: MEDIACION Expediente IJA: OC/913/2021

OCOTLÁN, JALISCO A 14 CATORCE DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS

---DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO-

CYNTHIA ALEJANDRA GALLEGOS ANGUIANO, Servidor Público del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 3, 9, 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 71, 72, 73 y 74 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación a los artículos 11, 48 y 52 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco 5, 5 Bis, 60, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, 8, **404 fracción I**, 406, **406 Bis** 432, 434, 439, 440, 442, 442 Bis, 452, 555, 560, 565, 567, 573 y 585 del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación al 764 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número OC/913/2021, tramitado ante el Instituto de Justicia Alternativa UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NO. 950 PLAZA SAN FELIPE PLANTA ALTA, OFICINAS ADMINISTRATIVAS UNIRSE, manifiesto y hago constar:

DE LAS PARTES CONVENIANTES
Que han comparecido de manera conjunta y voluntaria por una parte N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 designara como partes, manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante documentos y la declaración de sus generales:
PERSONALIDAD
N3-ELIMINADO 1 QUIEN POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA: 1 Que es de nacionalidad N5-ELIMANADO N6-ELIMANADO 26-4
N8-ELIMINADO 21
2 Quien se identifica con Credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con el número de folio IDMEX1100344067, y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por el Instituto forma parte integra del presente instrumento, y se acompaña como anexo;
N10-ELIMINADO 2
4 Que su estado civil es N11-E que su escribir y que su ocupación es Empleado del IMSS. QUIEN HENE UN INGRESO MENSUAL APROXIMADAMENTE DE N12-ELIMINADO 71 n en lo sucesivo será la Parte Solicitante.
N13-ELIMINADO 1 1 Que es de nacionalidad N14-ELIMINADO PRECHO, MANIFIESTA: Ocotlan Jalisco dende pació all companyado N15-ELIMINADO Pació o la companyado N15-ELIMINADO Pació DINTENDA N15-ELIMINADO PACIÓ D
N17-ELIMINADO 21 o cual lo acredita con su respectiva acta de nacimiento, la cual se acompaña en copia certificada al presente convenio como anexo; 2 Quien se identifica con Credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con el número de folio N18-ELIMINADO de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada por el Instituto forma parte integra del presente instrumento, y se acompaña como anexo;



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

3 Que en lo sucesivo su domicilio será la fi	N19-ELIMINADO	2
IN Z U – P. I. I MI I NAIJU – Z 🖡		

4.- Que su estado civil es Casado, que Si sabe leer y escribir y que su ocupación es Empleada en Muebleria QUIEN TIENE UN INCRESO MENSUAL APROXIMADAMENTE DIN21-ELIMINADO 71 //100 M.N., quien en lo sucesivo será la Parte Complementaria.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

------DECLARACIONES-----

I.- Las partes declaran que con fecha 30 de Enero del año 2004 ante el oficial del Registro Civil número 1 de la municipalidad de Ocotlán, contrajeron matrimonio, optando por el régimen de Sociedad Legal, según se acredita con el acta de Matrimonio número 29, del libro 1; acta que obra en el presente expediente y se relaciona como anexo 1, de igual manera se agregan las actas de nacimiento de los comparecientes las cuales se relacionan como anexos 2 y 3.

II.- Ambas partes manifiestan que durante su matrimonio programa la mombre N22-ELIMINADO 1

AMBOS MAYORES DE EDAD, CAPACES Y NO REQUIEREN ALIMENTOS Y LOS MENORES N23-ELIMINADO 1 le asientan únicamente las iniciales de su nombre de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 5, 5 bis y 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco), quien actualmente tiene la edad de 14, 10, 7 tal y como se acredita con el acta de nacimiento número 353, 1605, 1986, del libro 2,9,10, de la Oficialía número 1, del municipio de OCOTLAN, Jalisco, misma que se anexa al convenio final.

- III.- Ambas partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe denuncia por violencia intrafamiliar o proceso que limite la celebración del presente convenio.
- IV.- Ambas partes reconocen tener la obligación alimentaria sobre LOS MENORES de nombre ya referido en el punto II, misma que cubrirán de conformidad a sus posibilidades económicas y a las necesidades de LOS MENORES, de acuerdo al nivel social que ha tenido hasta el momento, determinando la cantidad que más adelante se fijará en concepto de alimentos.
- V.- Ambas partes manifiestan tener pleno conocimiento de las reformas realizadas al artículo 560 del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco y tomando en consideración lo establecido en este artículo, asi como el artículo 415 fracción II inciso a) del Còdigo de referencia, ademàs de la importancia de fortalecer los lazos afectivos y responder empàticamente a las necesidades y protección que requieren nuestros hijos en igualdad de circunstancias, siendo participes de manera conjunta en su desarrollo y crianza, acuerdan lo referente a la custodia, sin perjuicio de que en un futuro pueda modificarse de común acuerdo, en beneficio del niño, cumpliendo los requisitos de ley, a efecto de velar por el INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ.
- VI.- Las partes manifiestan tener conocimiento del derecho que tienen LOS MENORES a ser escuchado y participar expresándose libremente, por lo que su opinión será considerada en función de su edad, grado de madurez, desarrollo y necesidades particulares, para efecto de establecer los acuerdos en relación al régimen de convivencia, se relaciona como anexo 4 la constancia de participación de los menores REALIZADA POR EL LIC. MARLON VINICIO MERCADO ZUÑIGA, DELEGADO INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION DE N,N, Y A. Y COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ATENCION A LA





INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

VIOLENCIA FAMILIAR.

VII.-SE INTEGRA CERTIFICADO MEDICO POR PARTE DE CRUZ ROJA MEXICANA CON NUMERO DE FOLIO 4090, DONDE NOS ARROJA UN RESULTADO DE GRAVIDEZ NEGATIVO.

VIII.- Los comparecientes DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO ADQUIRIERON BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMUN POR LO TANTO NO HAY SOCIEDAD LEGAL QUE LIQUIDAR.

IX - Ambas partes declaran que constituyeron su hogar conyugal er N25-ELIMINADO N24-ELIMINADO 2

X.- Ambas partes en este acto manifiesten que dentro del procedimiento de mediación una vez que fue desarrollada en todas sus etapas y utilizadas las técnicas y herramientas por el prestador del servicio, no fue posible avenirlas para reconsiderar continuar con su matrimonio, sin embargo, se logró la armonía a través del dialogo y obtener acuerdos en beneficio de todos los involucrados, por lo cual, de común acuerdo ratifican su decisión firme de continuar con el trámite para disolver el vínculo matrimonial que los une.

XI.- Que las partes manifiestan su voluntad de someter su conflicto a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, eligiendo la MEDIACION como el mecanismo idóneo para solucionar dicha controversia, cabe señalar que la voluntad de las partes no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla, por lo que se debe verificar que dicho convenio, no afecte directamente al interés público, ni perjudique los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

XII.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio.

XIII.- Ambas partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que las declaraciones realizadas con anterioridad son ciertas y todo lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad.

------CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO-----

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este convenio, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

------CLAUSULAS------

PRIMERA. - Las partes manifiestan de manera libre y voluntaria que han decidido realizar un acuerdo con la finalidad de disolver el vínculo matrimonial que los une, por lo que, en este acto de manera terminante y explícita, ratifican su voluntad de disolver el mismo.

SEGUNDA. - Los comparecientes manifiestan que, durante el presente trámite, la casa que





INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

servirá de habitación será en los domicilios señalados respectivamente en éste convenio. En caso de las partes cambien su domicilio, se comprometen a notificar al Instituto, con el objeto de que quede asentada dicha circunstancia a fin de que las obligaciones contraídas por las mismas, tengan continuidad en el domicilio donde en un momento dado decida habitar cada uno de ellos.

TERCERA Ambas partes ejercerán la Patria Potestad respecto sus menores de nombre	
N26-ELIMINADO 1 es su voluntad, para que en lo sucesivo la custodia y cuidado	
de los menores la elerzan los N27-ELIMINADO 1	
N28-ELIMINADO 1en los d ornicinos que nan quedado establecidos.	•
CHARTA - Ambas partes se obligan a respetar bais al presente escente de la	

CUARTA. - Ambas partes se obligan a respetar bajo el presente acuerdo, las necesidades, deseos y requerimientos de los menores por lo que en el presente Convenio se ha tomado en consideración lo manifestado por él, de acuerdo a la constancia referida en la declaración VI.

QUINTA En cuanto a la forma de compar	tir la custodia y convivencia misma que será de
forma abierta con los menores será de l	la signiente manera: con el padro ambas partes
acuerdan que éste recogerá a los menore	el domicilio ubicado er N30-ELIMINADO 1
NZ9-ELIMINADO I	os días SABADO de cada SEMANA a
las 19:00 horas, para regresarla los días	DOMINGO a las 17:00 horas en el domicilio de
madre. Anteriormente mencionado.	and the state of a definion ad

Por su parte, la convivencia de los menores con la madre LAN31-ELIMINADO 1 N32-ELIMENAD (pos 1 demás días y tiempo que no se encuentre bajo la custodia de su paure.

SEXTA. - Si por alguna causa una de las partes no puede disponer de tiempo para los menores en las fechas y horarios establècidos en la cláusula que antecede, este se obliga a avisar de ello a la otra parte en forma anticipada y oportuna, tratando de compensar el tiempo que no pudo estar con ella, ya sea mediante extensión o acumulación de horas, siempre que se adapte a los horarios y días que establezcan de común acuerdo, la convivencia podrá modificarse en cualquier tiempo siempre y cuando estén ambas de acuerdo en los cambios y se haya tomado opinión de los menores

SEPTIMA. - Las partes convienen en que durante los periodos vacacionales de los menores, AMBOS PADRES ACUERDAN LO SIGUIENTE: Alternaran los periodos vacacionales de los menores de manera igualitaria siendo una semana y una semana con cada uno de los progenitores.

Por lo que respecta a las vacaciones de Fin de año (Dicie	mbre) pasen una semana al
lado de la madre la señoranza el tartado 1	esto la comana de Navidad u
la siguiente semana corresponde al Ano Nuevo al lado del pr	ogenitor N34-FT TMTNADO 1
N35-ELIMINAI Cal año siguiente a la inversa y así sucesiva	amente

Por lo que respectaê las vacaciones de Semana Santa v de Pascua que los menores pasen la semana santa al lado de la madre la señora N36-ELIMINADO 1 v a la Semana de Pascua al lado del Progenitor e N37-ELIMINADO 1 v al año siguiente a la inversa y así sucesivamente.

Por lo que respecta al resto de los periodos vacacionales de los menores que no se establecen en la organizacion de vacaiones, la convivencia será con el padre en los términos pactados en la cláusula quinta para la convivencia ordinaria. Acordando que en casos de imposibilidad, necesidad o deseo de la niña, niño o adolescente, o bien de las partes, se podrá modificar lo respectivo a la custodia y convivencia en los periodos vacacionales, siempre y cuando las partes estén de acuerdo en los cambios y se haya tomado opinión a los menores

OCTAVA. - Con el acuerdo de ambos padres estos podrán llevar a los menores de viaje y



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

paseo por varios días, siempre y cuando ello no afecte la educación de esta, que exista la autorización de la otra parte y el consentimiento de los menores.

NOVENA. - La parte que en su caso programe algún viaje ya sea al interior de la República Mexicana o al extranjero, tendrá la obligación de dar aviso de ello a la otra parte, con una anticipación no menor de 10 días, tratándose de viajes al interior del país o bien de 18 cuando sea viaje al extranjero, a la fecha en que pretende viajar, enterándola del lugar donde los llevará y el tiempo exacto que durará el viaje, así como el momento de su arribo al destino. En caso de que el viaje o paseo exceda en días, a lo que se tenía previsto, la parte responsable estará obligado a dar aviso de ello a la otra parte, explicándole detalladamente los motivos por los que se retrasó en la llegada, debiendo ser tal hecho plenamente justificable y comprobable, en el caso de viajar al extranjero ambas partes se comprometen a realizar todos los trámites necesarios para la obtención del pasaporte y la visa ante las autoridades que corresponda, en el entendido de que están conscientes que al realizar dichos tramites se requiere del permiso y consentimiento conjunto, lo anterior a fin de garantizar la seguridad del niño y evitar alguna situación de riesgo, así como para no entorpecer el fin vacacional.

DÉCIMA. - Para el caso de emergencias médicas, intervenciones quirúrgicas o cualquier otro tratamiento las partes facultan desde este momento a que las autorizaciones las otorgue el progenitor con el que se encuentre los menores, en el momento del suceso.

DÉCIMA PRIMERA. – Con relación a los alimentos, ambas partes reconocen tener obligación alimentaria sobre los menores por lo cual, de conformidad a sus posibilidades económicas y a las necesidades de este, y de acuerdo al nivel social que han tenido hasta el momento, se comprometen a proveer los alimentos, de acuerdo a las cantidades que se estipulan a continuación:

<u>convenimos por mutuo acuerdo que el ciudadandN38-ELIMINADO</u> comparecientes N39-ELIMINADO 1 quien figura como padre de LOS MENRES, se obliga por concepto de alimentos a otorgar por medio de la madre, el 36% de su sueldo ordinario, que en este momento equivale a la cantidad de \$900.00 NOVECIENTOS pesos 00/100 moneda nacional AL NUMERO DE CUENTA N40-ELIMINA DO DENOMINADO BBVA BANCOMER, mismos que serán pagaderos a partir de la firma del presente convenio, los días SABADO de cada SEMANA. Dichos alimentos serán otorgados hasta la mayoría de edad de LOS MENORES o cuando deje de tener la necesidad alimentaria, misma que tendrá un incremento automático equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 442 y 442 Bis del Código Civil del Estado de Jalisco, cabe mencionar que la cantidad derivada del porcentaie antes señalado variará conforme a las percepciones que reciba el ciudadano N41-ELIMINADO 1 le manera extraordinaria y/o adicional durante el ano (bonos, aguinaldo, prestaciones, etc.), es decir, la pensión deberá ser siempre calculada respecto al porcentaje previamente acordado.

De igual manera, la madre LAN42-ELIMINADO 1 se obliga a cubrir de manera complementaria y de acuerdo a sus posibilidades, el resto de las necesidades alimentarias de LOS MENORES.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes convienen que en caso de presentarse gastos adicionales o extraordinarios con relación a (escuela, médico, actividades extraescolares, ropa, etc.) que requieran los menores, ambos padres erogarán esos gastos en partes iguales, es decir 50% cincuenta por ciento cada uno, previo acuerdo del lugar y montos a cubrir o pagar, siempre y cuando no sea una situación emergente o que ponga en peligro riesgo a los menores.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes manifiestan que por ser el derecho a recibir alimentos una cuestión de orden público, irrenunciable e intransferible, lo aquí pactado, no significa una transacción a futuro, lo cual prohíbe el artículo 452 del Código Civil del Estado, sino el cumplimiento de una obligación alimentaria que permite sufragar las necesidades





INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

inmediatas del acreedor alimentario, conservando las partes su derecho para que en todo momento puedan variar la pensión alimenticia que han fijado, si las condiciones de capacidad y necesidad alimentaria de las partes y acreedor alimentario cambian en un futuro, lo que podrán hacer mediante acuerdo modificatorio celebrado en sesión de método alterno ante este Instituto, en este mismo procedimiento o en otro de ser necesario por cualquier causa, si así es su voluntad, ya que las partes podrán en todo tiempo mejorar estas prestaciones de manera directa, si así lo acuerdan.

DÉCIMA CUARTA. - Ambas partes reconocen que a la fecha en que se signa el presente convenio no se tiene adeudo alguno por concepto de alimentos vencidos.

DÉCIMA QUINTA. - Se les hace de conocimiento a las partes que en razón de que el presente convenio se cuestionan derechos de la niñez, este instrumento en conjunto con la constancia de participación de los menores se remitirá o se pondrá a la vista del Agente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco (PPNNA), así como del Agente de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, por contener cuestiones de orden público, a fin de que manifiesten las consideraciones que estimen pertinentes, de conformidad a lo estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en relación a los artículos 767, 768 y 769 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA. - Las partes manifiestan que, en relación a los alimentos entre cónyuges, es su voluntad el quedar exentos de proporcionarse alimentos entre los mismos, en términos de lo establecido en 433 en relación al último párrafo del artículo 419 del Código Civil del Estado.

DECIMA SÉPTIMA. – En relación a la administración y liquidación de la sociedad, las partes refieren que durante su matrimonio en el cual optaron por el régimen de Sociedad Legal, AMBAS PARTES DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO HABER ADQUIRIDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMUN POR LO TANTO NO HAY SOCIEDAD LEGAL QUE LIQUIDAR.

DECIMA OCTAVA. - Las partes acuerdan tener una relación cordial basada en el respeto mutuo, tomando en consideración para ello el buen ejemplo que con tal respeto les darán a sus hijos.

DECIMA NOVENA.- En lo relativo a la ejecución del convenio, las partes establecen que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción del Juez de Primera instancia en materia Familiar del Primer Partido Judicial, a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio **en la vía de apremio** en los términos previstos para tal efecto en el artículo 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en relación a los numerales **477 párrafo tercero, 481**, 504, 506, 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; pudiendo ser por uno o varias de las obligaciones contraídas, siendo de la manera siguiente:

I. Tratándose de la falta de las pensiones alimentarias o los alimentos caídos, se procederá a ejecutar el convenio de la siguiente manera: faltando el deudor con el pago de 3 mensualidades/quincenas hasta un máximo de 5, en forma consecutiva, o hasta 7 de manera interrumpida, el Juez señalará al deudor el término improrrogable de cinco días para que la cumpla, transcurrido este término, se pedirá al Juez el requerimiento judicial al deudor por el pago de lo que adeude y de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar las pensiones adeudadas; además el Juez en turno, procederá en su caso a asegurar el pago de pensiones mensuales futuras, ordenando de manera inmediata los descuentos periódicos en el centro de trabajo del deudor alimentario, siendo a cargo del deudor los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio, en los términos establecidos en la ley.





INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

II. Cuando el incumplimiento del convenio verse sobre la custodia o convivencia con los que detentan dicho derecho: la parte afectada, podrá acudir ante el Juez ya mencionado a solicitarle que se practiquen las medidas y diligencias que estime necesarias para el cumplimiento del convenio, en los términos pactados por las partes, siendo a cargo de la parte que incurra en incumplimiento, los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio

En caso del incumplimiento en cualquiera de las fracciones anteriores estarán sujetas a la ejecución del juez competente, en los términos aquí pactados, excepto la disolución del vínculo matrimonial atendiendo al libre desarrollo de la personalidad, quedara consumado al momento de la correspondiente validación y sanción del convenio.

VIGESIMA. – Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa, o bien se dejen a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía que corresponda.

VIGESIMA PRIMERA. – CLAUSULA COMPROMISORIA: Todas las controversias que deriven del presente convenio o que guarden relación con éste, incluida cualquier cuestión relativa a la modificación siempre que sea en beneficio, incumplimiento o ejecución de las obligaciones establecidas, serán sometidas a un proceso de método alterno (remediación), mismo que se realizará como un acuerdo modificatorio dentro del presente expediente.

Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia.

	N43-ELIMINADO	6	
N44-E	LIMINADO 1		
			¬
N45-	ELIMINADO 6		\perp
N46-I	ELIMINADO 1		

SERVIDOR PÚBLICO

CYNTHIA ALEJANDRA GALLEGO ANGUIANO





INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

EXPEDIENTE NUMERO: OC/913/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO que ha sido el convenio celebrado el día 14 catorce de enero del año 2022 dos mil veintidos por N48-F.T.TMTNADO	1
N47-ELIMINADO 1 con relación a la niño N49-ELIMINADO 1 de	
quienes se asientan únicamente las iniciales de su nombre de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Actuación para	
quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la	
Nación, así como en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción IV de la Ley General	
de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 5, 5 bis y 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en el	
procedimiento instaurado ante este Instituto de Justicia Alternativa del Estado y registrado con el número de expediente citado	
al rubro superior, el cual se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para tramitar su divorcio por mutuo	
consentimiento mediante los métodos alternos de solución de conflictos, en los términos previstos en el Código Civil del Estado	
de Jalisco; así como en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, licenciado JOSE	
ALEJANDRO CARRILLO CRISPIN, Abogado adscrito a la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, mediante expediente	
1115/2021 fecha 24 veinticuatro de febrero del año en curso, manifestó su Conformidad para que se celebre en dichos términos	
el Convenio Final que ahora se revisa, también se observa que la licenciada MARLON VINICIO MERCADO ZUÑIGA, Agente adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes adscrita al Sistema DIF Municipal de Ocotlán, Jalisco,	
mediante oficio DIPPNNA:046/2021 manifestó su Conformidad para que se celebre en dichos términos el Convenio Final que	
ahora se revisa, lo anterior de acuerdo con lo así estipulado por el artículo 5 Bis. de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de	
Jalisco, además se advierte que mediante Decreto 28724/LXIII/21 el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de	
Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad	
no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos de conformidad con el acuerdo de validación emitido en actuaciones,	
y advirtiéndose de su contenido, que el mismo cumple con los requisitos previstos en los numerales 5, 5 Bis, 60, 63, 67 y 69 de	
la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como de los artículos 4 inciso a), 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 y 27 del	
Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, 8, 404 fracción I, 406, 406 Bis, 420, 432, 434, 439, 440,	
442, 442 Bis, 452, 455, 555,558, 560, 565, 567, 568, 569, 570,571,573 y 585 del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación al	
764 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; por lo que se pactan, extinguen, modifican derechos y obligaciones	
relacionadas con el matrimonio civil que existía entre las partes, registrado en el acta de matrimonio la cual se identifica con el	
número 29, del libro 1, de fecha 30 de Enero del año 2004, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Legal, misma que obra en	
los archivos del Registro Civil Número 1 de Ocotlán, Jalisco.	
Por etre parte de confermidad el couerde de validación accidida a confermida de la confermidad el couerde de validación accidida	
Por otra parte, de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de	
Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos de ley, en virtud de que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres y no se lesionan intereses de	
terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda. En consecuencia y de conformidad	
a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV, y 50 fracción	
IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución	
de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenjo en cita, y se eleva a la categoría de sentencia	
eiecutoriada por lo que se declara disuelta la sociedad y divorciados a N50-EI.IMINADO 1	
N51-ELIMINADO lieĥes podrán contraer nuevo matrimonio, una vez concluido el trámite de divorcio por mutuo	
consentimiento, realizadas las anotaciones correspondientes y levantada el acta de divorcio ante el Oficial del Registro	
Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 420 del Código Civil del Estado, de igual manera no será necesario esperar a que transcurra un año para efecto de llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial, lo anterior con	
fundamento en el artículo 8 fracciones I y VIII de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con relación a los numerales	
1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre	
Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona	
tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias	
arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra esas intrusiones o ataques, esto es, reconocen	
una superioridad de la dignidad humana, por lo que en el caso concreto se salvaguarda su derecho al libre desarrollo de la	
personalidad; que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas.	
Por último, se ordena girar oficios al Oficial del Registro Civil 1 del municipio de Ocotlán, Jalisco, ante quien se celebró el	
matrimonio civil de las partes, para que levante el acta de divorcio correspondiente y realice las anotaciones en el acta de	
matrimonio; así conho se realice las anotaciones en el acta de nacimiento de N52-ELIMINADO 1	
N53-FT.TMTNAD así somo al Director del Archivo del Registro Civil del Estado de Jalisco, para que efectúe las anotaciones correspondientes, adjuntándoles a cada uno de ellos para constancia, copia certificada de la sanción respectiya, todo ello de	
conformidad a lo establecido en los artículos 36, 37 y 98 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.	
7 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	
Así la acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO FAUL ZEPEDA	
LEGUÇNA, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ.	
MANUFACTOR AND	

www.ija.gob.mx

Tel. 33 1380 0000

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."